

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Wilmar Gallo Morales
Radicado	17001-31-03-003-2019-00125-00

1. En atención a la solicitud promovida por la parte actora, no se accederá al fraccionamiento del título ordenado a favor de la entidad Bancolombia S.A., toda vez que ello sería contrariar lo dispuesto en la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, la cual dispone el pago mediante abono en cuenta de los títulos judiciales superiores a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sumado a lo anterior, no se tiene como un motivo justificado el hecho de que para Bancolombia sea “...complejo (...) el rastreo” de los dineros que le sean consignados en una cuenta de su titularidad, pues se trata de una entidad financiera de la cual se predicaría una estructura organizacional capacitada para identificar los títulos judiciales que le son pagados.

De hecho, en otros procesos que se tramitan en este Despacho (v.gr. ejecutivo con radicado No. 17001-31-03-003-2021-00062-00) se han expedido títulos judiciales en favor de Bancolombia S.A. por una suma superior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que se haya dado a conocer la supuesta dificultad en el “rastreo” de los mismos.

2. Por otro lado, y en lo concerniente a la solicitud de aclaración del auto del 25 de octubre de 2022, debemos recalcar que la figura de aclaración de providencias es procedente cuando dentro de ellas se avizoran conceptos o frases que ofrecen verdadero motivo de duda (CGP, art. 285), razón por la cual el Despacho no accederá a la aclaración pretendida por cuanto en dicha decisión se mencionó con claridad que a la suma de \$ 76'219.027 era menester deducir \$ 437.574 reconocida al secuestre como honorarios, y \$ 2'976.456 reconocida a la rematante, arrojando un saldo a favor de Bancolombia S.A., de \$ 72.804.997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nota: la presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 171 del 09/11/2022

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9fad4625e938077a0ccb10ffcc850359efff87340c838fe7c635c109b5563fa

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>